

“*Considerando* que en la Carta de las Naciones Unidas los países manifestaron su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

“*Tomando nota* de que se ha expresado inquietud ante las recientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias, tales como el nazismo, que pueden agriar las relaciones entre los pueblos y los grupos,

“*Confirmando* que el nazismo es incompatible con los objetivos de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y otros instrumentos internacionales,

“*Reconociendo* que deben tomarse medidas para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produzcan,

“1. *Condena resueltamente* toda ideología, incluido el nazismo, que esté basada en la intolerancia racial y en el terror por cuanto supone una violación flagrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

“2. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de estas manifestaciones de nazismo e intolerancia racial.”

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1216 (XLII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado, de conformidad con su resolución 277 (X) de 17 de febrero de 1950, la cuestión de la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, presentada por la Oficina Internacional del Trabajo a base de informaciones de la Federación Sindical Mundial³⁸,

Haciendo suyos los principios pertinentes afirmados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que figuran en el 91º informe de su Comité de Libertad Sindical³⁹,

1. *Observa con satisfacción* la diligencia con que la Oficina Internacional del Trabajo ha comunicado al Consejo Económico y Social las reclamaciones de la Federación Sindical Mundial relativas a las violaciones flagrantes de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica;

2. *Apoya sin reservas* los principios en que se fundan las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se reproducen en anexo a la nota del Secretario General⁴⁰, y su aplicación con respecto a las reclama-

³⁸ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/4305.

³⁹ *Ibid.*, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, anexo I, párr. 13.

ciones expuestas en la queja que le presentó la Federación Sindical Mundial;

3. *Condena*, como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de apartheid, la violación de los derechos sindicales y los enjuiciamientos ilegales de sindicalistas contrarios a las normas internacionales aceptadas generalmente e incompatibles con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, lo cual se manifiesta en la legislación y en las prácticas de la República de Sudáfrica;

4. *Pide* al Secretario General que transmita copia de la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, relativa a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica, al Gobierno de esta República con la petición de que haga llegar urgentemente su respuesta y observaciones a dicha comunicación, a más tardar para finales de junio de 1967;

5. *Decide* transmitir la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y las observaciones que al respecto hiciera el Gobierno de la República de Sudáfrica, al Grupo especial de expertos establecido en la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴¹, para que investigue las acusaciones de torturas y malos tratos de presos, detenidos o personas arrestadas por la policía en Sudáfrica;

6. *Autoriza* al Grupo especial de expertos a recibir comunicaciones y oír testigos, según fuere necesario, y a estudiar las observaciones que haga el Gobierno de la República de Sudáfrica a la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica;

7. *Pide* al Grupo especial de expertos que a la mayor brevedad posible comunique sus conclusiones al Consejo Económico y Social, y que haga recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse en casos concretos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

9. *Sugiere* al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que mantenga esta cuestión en su orden del día con vistas a su examen periódico, y que informe al Consejo sobre sus deliberaciones;

10. *Decide* comunicar las acusaciones contenidas en la reclamación de la Federación Sindical Mundial al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, para su información.

1473a. sesión plenaria,
1º de junio de 1967.

1230 (XLII). Informes periódicos sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965, por la que estableció un sistema revisado de informes periódicos sobre derechos humanos,

Observando la resolución 16 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴²,

⁴¹ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

⁴² *Ibid.*, párr. 538.